LEY Nº 28829

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27725, LEY DE CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 1º.- De la modificatoria a la Ley Nº 27725
Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 27725, con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Creación del Premio
Créase el Premio Nacional de la Juventud "YENURI CHIGUALA CRUZ" que se otorgará anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional.

Artículo 2º.- Definiciones
Para efectos de la presente Ley se entiende por:

Jóvenes: sector poblacional que comprende a los varones y las mujeres entre los quince y veintinueve años de edad.
(...)"

Artículo 2º.- Disposición Derogatoria
Deróganse o modifícanse las disposiciones legales que se opongan presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-36